REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2646 DE 2026
(09 DE JUNIO)

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo judicial"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.3 y 2.2.5.3.4 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Resolución Nro.0597 del 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 1308 del 25 de marzo de 2026 expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se nombró en periodo de prueba a la señora **YULI MARCELA SÁNCHEZ MAYORQUÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.366.545**, en el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN, código 3010, grado 13**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO, en el grupo interno de trabajo GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO ESPECIALIZADO,** ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, bajo el régimen laboral y prestacional del sistema general de carrera administrativa que rige la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo.

Que la misma Resolución en su artículo cuarto indicó "***FINALIZAR*** *el encargo efectuado mediante Resolución No. 0361 del 26 de enero de 2022, al señor* ***OSCAR LEONARDO JOAQUI CACUA****, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***88.243.917****, en el empleo* ***OFICIAL DE MIGRACIÓN, código 3010, grado 13****, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y, en consecuencia, deberá regresar a ocupar el empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa en el empleo* ***OFICIAL DE MIGRACIÓN, código 3010, grado 11****, distribuido en la* ***DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO,*** *en el grupo interno de trabajo* ***GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO ESPECIALIZADO,*** *ubicado en la ciudad de* ***BOGOTÁ D.C.****, a partir de la fecha de posesión de la señora* ***YULI MARCELA SÁNCHEZ MAYORQUÍN****, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo".*

Que la referida Resolución en su artículo quinto indicó: "***FINALIZAR*** *el nombramiento provisional efectuado a la señora* ***LIZ ANDREA GUZMÁN PINEDA****, identificada con cédula de ciudadanía No.* ***1.014.207.694****, en el empleo* ***OFICIAL DE MIGRACIÓN, código 3010, grado 11****, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a partir de la fecha de posesión de la señora* ***YULI MARCELA SANCHEZ MAYORQUÍN****, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo"*

Que, la Resolución No. 1308 del 25 de marzo de 2026, fue publicada oportunamente en la página web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Que, la citada resolución fue comunicada a la señora ***LIZ ANDREA GUZMÁN PINEDA***, por correo electrónico el 04 de mayo de 2026.

Que, la señora **LIZ ANDREA GUZMÁN PINEDA** instauró acción de tutela. correspondiendo por reparto al Juzgado cincuenta y ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, despacho que admitió la acción mediante providencia del 22 de mayo de 2026, bajo el número de radicado **11001334305820260020600**.

Que el día 28 de mayo de 2026, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - UAEMC** dio contestación a la tutela, a través de la cual hizo énfasis en que no se vulneró los derechos fundamentales invocados por la accionante, toda vez que la terminación de su nombramiento en provisionalidad obedeció al cumplimiento de una obligación legal derivada de la provisión definitiva del cargo con una persona que superó el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la señora **LIZ ANDREA GUZMÁN PINEDA** no acreditó una condición de discapacidad o de estabilidad laboral reforzada en los términos exigidos por la ley, pues no aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la autoridad competente. Asimismo, señaló que la entidad dio respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por la accionante y que los actos administrativos expedidos corresponden a actos de ejecución frente a los cuales no proceden recursos.

Que el Juzgado cincuenta y ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera mediante Sentencia de primera instancia del 04 de junio de 2026, notificada a esta entidad el 05 de junio de 2026, resolvió lo siguiente:

(...)

> ***Primero: Conceder el amparo transitorio*** *de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la seguridad social, el mínimo vital y la dignidad humana de la señora Liz Andrea Guzmán Pineda vulnerado por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, hasta tanto un juez contencioso administrativo se pronuncie sobre esta misma situación en providencia que decida medida cautelar en el marco de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.*
>
> ***Segundo: Ordenar*** *a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, evalúe y materialice, de existir vacante disponible, la reubicación o vinculación de la señora Liz Andrea Guzmán Pineda, en un cargo igual o equivalente al que desempeñaba, compatible con sus condiciones de salud y con las recomendaciones médicas existentes. En ese mismo término deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado, ante este Despacho.*
>
> ***Tercero****: Subsidiariamente,* ***ordenar*** *a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a comprobarse la inexistencia de la vacante, garantice la continuidad de la afiliación de la accionante al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a su plan complementario de salud. Para el cumplimiento de esta orden, debe adoptar las medidas administrativas necesarias para evitar la interrupción de los tratamientos médicos, psiquiátricos y psicológicos que ella requiera.*

Que, en este contexto, es preciso señalar que el Decreto Ley 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", frente al cumplimiento de los fallos señaló lo siguiente:

> *"**ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO**. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora"*

Que teniendo en cuenta la facultad legal que les asiste a las entidades para proveer transitoriamente los empleos de carrera que se encuentran en vacancia temporal o definitiva, se deja constancia que para realizar el presente nombramiento se ha dado aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015. modificado por el artículo 01 del Decreto 648 de 2017 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en la actualidad existe una vacante temporal en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN** código **3010**, grado **11** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que verificado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 01 del Decreto 648 de 2017, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no existe pronunciamiento externo respecto al empleo, y una vez verificada la disponibilidad de la vacante conforme, se determinó que puede proveerse bajo la figura de nombramiento provisional el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN** código **3010**, grado **11** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, conforme a las necesidades del servicio el empleo en vacancia temporal corresponde al de **OFICIAL DE MIGRACIÓN** código **3010**, grado **11** del grupo **PROCESOS DE APOYO REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO** ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C**.

Que la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que la señora **LIZ ANDREA GUZMÁN PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.014.207.694** cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, contenidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas, para ocupar el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN código 3010, grado 11** del **GRUPO DE PROCESOS DE APOYO REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO** ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR con carácter de provisionalidad en vacante temporal a la señora **LIZ ANDREA GUZMÁN PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.014.207.694** en el cargo **OFICIAL DE MIGRACIÓN** código **3010**, grado **11** del **GRUPO DE PROCESOS DE APOYO REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO** ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO Previo a la posesión, la señora **LIZ ANDREA GUZMÁN PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.014.207.694** deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto No. 648 de 2017

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** a la interesada el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al director regional donde se ubica el empleo que se proveerá en provisionalidad

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR en la Subdirección de Talento Humano, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Los costos que ocasione el presente nombramiento, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10926 del 07 de enero de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **el 09 de JUNIO de 2026**

FEDERICO ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA
Secretario General

	Nombre	Firma
Aprobó	Janette Alexandra Luna Vela – Subdirectora de Talento Humano (E)	
Revisó	Myriam Buitrago Espitia – Coordinadora Grupo de Gestión legal de Talento Humano y Soporte Técnico	
Revisó	Hedy Carolina Alvarado Fuentes – Profesional de Migración Secretaría General.	
Proyectó	Ricardo Martínez Venegas – Profesional - Grupo de Selección e Incorporación.	

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.